

PANDEMIA POR COVID-19 Y GRUPOS DE RIESGO. CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES AL REQUERIMIENTO DE LOS MAGISTRADOS

PANDEMIC FOR COVID-19 AND RISK GROUPS. MEDICAL LEGAL CONSIDERATIONS TO THE REQUIREMENT OF THE JUDGES

Gabrielli OA.
Especialista en Medicina Legal.
Médico Forense del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Argentina.

Correspondencia: ogabrielli@gmail.com

Resumen: El riesgo que representa la actual pandemia COVID-19 en las cárceles en términos de riesgo de transmisión, exposición y daño a las personas que se infectan es mucho mayor que de la población general. Así lo han expresado diferentes organismos internacionales, enfatizando en la mayor vulnerabilidad de salud de la población carcelaria representada por diferentes entidades mórbidas, que configuran grupos de riesgo al COVID-19. En este marco de situación, el informe médico forense al requerimiento de un magistrado conforme a una determinada patología considerada como de riesgo, será determinante aunque no vinculante, de la medida a adoptar por parte de la justicia.

Palabras clave: COVID-19, cárceles, grupos de riesgo, medicina forense, población carcelaria.

Abstract: The risk posed by the current COVID-19 pandemic in prisons in terms of the risk of transmission, exposure and harm to people who become infected is much greater than that of the general population. This has been expressed by different international organizations, emphasizing the greater health vulnerability of the prison population represented by different morbid entities, which constitute risk groups for COVID-19. In this framework of situation, the forensic medical report at the request of a magistrate according to a certain pathology considered as risk, will be determining, although not binding, on the measure to be adopted by the justice system.

Keywords: COVID-19, prisons, risk groups, forensic medicine, prison population.

INTRODUCCIÓN

Desde el mes de diciembre de 2019, la enfermedad por coronavirus COVID-19, se ha constituido en una emergencia sanitaria mundial. La Comisión Internacional de Derechos Humanos urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. Exhortándose a adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad, *siempre que fuera posible*, evitando el hacinamiento en las cárceles, lo que puede contribuir con la propagación del virus¹. Conforme con lo establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ha manifestado su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria *“que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos”*. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad^{2,3,4,5}. La Organización Mundial de la Salud recomendó *“dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad para detenidos con perfiles de bajo riesgo”*.

GRUPOS DE RIESGO – POBLACIÓN CARCELARIA VULNERABLE

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

² <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

³ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>

⁴ http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1

⁵ European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) Statement of principles relating to the treatment of persons deprived of their liberty in the context of the coronavirus disease (COVID-19) pandemic. <https://www.coe.int/en/web/cpt/-/covid-19-council-of-europe-anti-torture-committee-issues-statement-of-principles-relating-to-the-treatment-of-persons-deprived-of-their-liberty->

Para nuestro informe hemos considerado lo establecido por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), lo cuales han establecido los siguientes subgrupos^{6,7} a saber: I) Personas mayores de 65 años. II) Personas de todas las edades con afecciones subyacentes, en especial si no están bien controladas, entre ellas^{8,9,10}.

- a) Personas con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica o Asma moderada a grave.
- b) Personas con afecciones cardíacas graves.
- c) Personas con su sistema inmunitario deprimido (tratamiento contra el cáncer, pacientes con trasplantes de órganos, las deficiencias inmunitarias, el control inadecuado del VIH/SIDA, uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, etc.).
- d) Personas con obesidad grave (índice de masa corporal [IMC] de 40 o superior).
- e) Personas con diabetes.
- f) Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis.
- g) Personas con enfermedad hepática.
- h) Desnutrición.

CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

Conforme a las recomendaciones actualmente vigentes, donde se insta a los magistrados a la reevaluación de aquellos casos de personas bajo privación de libertad y en situación de encierro, a modo de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19. Más precisamente, evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo. Importa también señalar, que los magistrados deberán meritar con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, al momento de solicitar un informe médico legal de una persona en situación de encierro. Bajo estas premisas y ateniéndonos a la situación actual que establece la pandemia por COVID-19 en el ámbito carcelario¹¹, queda nuevamente establecido el rol protagónico del médico forense, al momento de su informe médico legal¹²; de la misma manera, como ocurre en otras circunstancias del ámbito penitenciario o carcelario¹³. Así también, el médico o sistema sanitario del servicio penitenciario, verá comprometida su opinión en esta tarea pericial. En este aspecto, se considera que la evaluación e interpretación de cada uno de los casos involucrados en los distintos subgrupos de riesgo, deberá fundamentarse en los tres pilares de la medicina, a saber: características del paciente; pericia clínica; evidencia científica. La información

⁶ <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/correction-detention/guidance-correctional-detention.html>

⁷ <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-at-higher-risk.html>

⁸ Richardson S et al. Presenting Characteristics, Comorbidities, and Outcomes Among 5700 Patients Hospitalized With COVID-19 in the New York City Area. JAMA Published online April 22, 2020. doi:10.1001/jama.2020.6775.

⁹ Zhou Fei et al. Clinical course and risk factors for mortality of adult inpatients with COVID-19 in Wuhan, China: a retrospective cohort study. Lancet 2020; 395: 1054–62.

¹⁰ Wu Zunyou et al. Characteristics of and Important Lessons From the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Outbreak in China. JAMA Published online February 24, 2020.

¹¹ CICR. Comité Internacional Cruz Roja. Recomendaciones para la prevención y control de la covid-19 en lugares de detención. https://www.icrc.org/es/download/file/116799/recomendaciones_para_la_prevencion_y_control_de_la_covid-19_en_lugares_de_detencion.pdf

¹² Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología. 6º Edición. Editorial Elsevier Mosby. Barcelona 2004.

¹³ Patitó JA. Enciclopedia Médico -Legal. Vol. II. Capítulo 13. Muerte en custodia. Editorial Akadia. Buenos Aires. 2011.

médica disponible a la fecha, respecto a la situación de la población carcelaria es concluyente^{14, 15, 16, 17}. Como ocurre en otras tantas instancias de la actividad médico forense, es fundamental que el perito se adhiera a normas técnicas de orden práctico para la realización de los peritajes forenses¹⁸. No es función del médico forense, preconcebir algún tipo opinión calificatoria; pero sí ajustarse a las evidencias médicas vigentes, de las distintas patologías consideradas de riesgo al COVID-19. A modo de hipótesis y a criterio del suscripto, importa ser señalado, que algunas de las entidades mórbidas que conforman los diferentes subgrupos de riesgo, ameritarán un análisis individual; a sabiendas que algunas patologías en etapas muy incipientes y aún bajo tratamiento médico (ej., estado prediabético, hipertensión leve sin compromiso de órgano blanco), podrían no configurar de una manera taxativa, población de riesgo al COVID-19. No así ocurriría, con aquellas enfermedades de carácter grave e incurable¹⁹. Otro aspecto de interés para el análisis forense, es tomar debido conocimiento respecto al grado de atención médica recibida y adherencia al tratamiento médico dispensado intramuros. Todo ello, redundará en fundamento a que el magistrado reciba un informe médico legal completo, objetivo y calificado científicamente. De esta forma, el perito con su informe se ajustará a lo dispuesto por la jurisprudencia “las evaluaciones en cada caso deberían determinar si es posible proteger su salud si permanecen detenidas y considerar factores como el tiempo de pena cumplido y la gravedad del delito o la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención, para los procesados”²⁰. En el mencionado dictamen médico legal, corresponderá señalar al magistrado interviniente, respecto de todas aquellas medidas preventivas y terapéuticas a continuar extramuros en cada uno de los casos; puntualmente la no discontinuación de la cadena sanitaria proporcionada en el contexto carcelario²¹.

CONCLUSIONES

A consecuencia de la pandemia COVID-19 se ha establecido una emergencia sanitaria carcelaria a nivel mundial; motivo por el cual organismos internacionales promueven medidas paliativas a tomar por parte de los cuerpos judiciales en la población carcelaria, muy especialmente en los considerados grupos de riesgo o vulnerables al COVID-19. En este aspecto, el dictamen médico forense se torna crucial al momento de ser requerida la opinión médica por el magistrado interviniente. Un informe médico legal, que analice cada caso de manera individual y se funde acorde a las características del paciente, la pericia clínica y la evidencia científica; serán determinantes – aunque no vinculantes – al momento de la decisión judicial, respecto a la medida a adoptar.

Desde el mes de diciembre de 2019, la enfermedad por coronavirus COVID-19, se ha constituido en una emergencia sanitaria mundial. La Comisión Internacional de Derechos Humanos urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. Exhortándose a adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad, siempre que fuera posible, evitando el hacinamiento en las cárceles, lo que puede contribuir con la propagación del virus. Conforme con lo establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ha manifestado su profunda

¹⁴ Hawks L et al. COVID-19 in Prisons and Jails in the United States. JAMA Internal Medicine Published online April 28, 2020; doi:10.1001/jamainternmed.2020.1856

¹⁵ Rubin R. The Challenge of Preventing COVID-19 Spread in Correctional Facilities. JAMA Published online April 7, 2020.

¹⁶ Talha Burki. Prisons are “in no way equipped” to deal with COVID-19. www.thelancet.com Vol 395 May 2, 2020; 1411-1412

¹⁷ Okano TJ et al. Preventing major outbreaks of COVID-19 in jails. www.thelancet.com Published online April 29, 2020
[https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)31015-1](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)31015-1)

¹⁸ Rojas N. Medicina Legal. Decálogo médico legal. Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 3º Edición. 1947.

¹⁹ Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología. Capítulo 90. Aspectos médico – legales de la sanidad penitenciaria 6º Edición. Editorial Elsevier Mosby. Barcelona 2004.

²⁰ Acordada 9/20. Cámara de Casación Penal. Poder Judicial de la Nación. <https://www.cij.gov.ar/nota-37089-Acordada-9-20-de-la-C-mara-Federal-de-Casacion-Penal.html>.

²¹ Gabrielli OA, Giordano A. La pandemia por covid-19 y el delicado equilibrio sanitario que enfrentan los institutos penitenciarios en Argentina. Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles. Mayo 2020. <https://saccargentina.org/aportes-del-sacc-ante-la-pandemia/>

preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria “*que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos*”. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad. La Organización Mundial de la Salud recomendó “*dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad para detenidos con perfiles de bajo riesgo*”

GRUPOS DE RIESGO – POBLACIÓN CARCELARIA VULNERABLE

Para nuestro informe hemos considerado lo establecido por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), lo cuales han establecido los siguientes subgrupos, a saber: I) Personas mayores de 65 años. II) Personas de todas las edades con afecciones subyacentes, en especial si no están bien controladas, entre ellas...

- a) Personas con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica o Asma moderada a grave.
- b) Personas con afecciones cardíacas graves.
- c) Personas con su sistema inmunitario deprimido (tratamiento contra el cáncer, pacientes con trasplantes de órganos, las deficiencias inmunitarias, el control inadecuado del VIH/SIDA, uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, etc.).
- d) Personas con obesidad grave (índice de masa corporal [IMC] de 40 o superior).
- e) Personas con diabetes.
- f) Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis.
- g) Personas con enfermedad hepática.
- h) Desnutrición.

CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

Conforme a las recomendaciones actualmente vigentes, donde se insta a los magistrados a la reevaluación de aquellos casos de personas bajo privación de libertad y en situación de encierro, a modo de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19. Más precisamente, evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo. Importa también señalar, que los magistrados deberán meritar con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, al momento de solicitar un informe médico legal de una persona en situación de encierro. Bajo estas premisas y ateniéndonos a la situación actual que establece la pandemia por COVID-19 en el ámbito carcelario, queda nuevamente establecido el rol protagónico del médico forense, al momento de su informe médico legal; de la misma manera, como ocurre en otras circunstancias del ámbito penitenciario o carcelario. Así también, el médico o sistema sanitario del servicio penitenciario, verá comprometida su opinión en esta tarea pericial. En este aspecto, se considera que la evaluación e interpretación de cada uno de los casos involucrados en los distintos subgrupos de riesgo, deberá fundamentarse en los tres pilares de la medicina, a saber: características del paciente; pericia clínica; evidencia científica. La información médica disponible a la fecha, respecto a la situación de la población carcelaria es concluyente... Como ocurre en otras tantas instancias de la actividad médico forense, es fundamental que el perito se adhiera a normas técnicas de orden práctico para la realización de los peritajes forenses. No es función del médico forense, preconcebir algún tipo opinión calificatoria; pero sí ajustarse a las evidencias médicas vigentes, de las distintas patologías consideradas de riesgo al COVID-19. A modo de hipótesis y a criterio del suscripto, importa ser señalado, que algunas de las entidades mórbidas que conforman los diferentes subgrupos de riesgo, ameritarán un análisis individual; a sabiendas que algunas patologías en etapas muy incipientes y

aún bajo tratamiento médico (ejemplo estado prediabético, hipertensión leve sin compromiso de órgano blanco), podrían no configurar de una manera taxativa, población de riesgo al COVID-19. No así ocurriría, con aquellas enfermedades de carácter grave e incurable. Otro aspecto de interés para el análisis forense, es tomar debido conocimiento respecto al grado de atención médica recibida y adherencia al tratamiento médico dispensado intramuros. Todo ello, redundará en fundamento a que el magistrado reciba un informe médico legal completo, objetivo y calificado científicamente. De esta forma, el perito con su informe se ajustará a lo dispuesto por la jurisprudencia *“las evaluaciones en cada caso deberían determinar si es posible proteger su salud si permanecen detenidas y considerar factores como el tiempo de pena cumplido y la gravedad del delito o la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención, para los procesados”*. En el mencionado dictamen médico legal, corresponderá señalar al magistrado interviniente, respecto de todas aquellas medidas preventivas y terapéuticas a continuar extramuros en cada uno de los casos; puntualmente la no discontinuación de la cadena sanitaria proporcionada en el contexto carcelario.

CONCLUSIÓN

A consecuencia de la pandemia COVID-19 se ha establecido una emergencia sanitaria carcelaria a nivel mundial; motivo por el cual organismos internacionales promueven medidas paliativas a tomar por parte de los cuerpos judiciales en la población carcelaria, muy especialmente en los considerados grupos de riesgo o vulnerables al COVID-19. En este aspecto, el dictamen médico forense se torna crucial al momento de ser requerida la opinión médica por el magistrado interviniente. Un informe médico legal, que analice cada caso de manera individual y se funde acorde a las características del paciente, la pericia clínica y la evidencia científica; serán determinantes – aunque no vinculantes – al momento de la decisión judicial, respecto a la medida a adoptar.